

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto N° 46 adiado abril 14 de la presente calenda, notificado por el estado al día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para notificar al ejecutado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

También es importante exponer que, mediante oficio signado abril 14 hogaño, el E.S.E Hospital Departamental Santa Sofía de Manizales, allegó oficio al Despacho manifestando que, el señor Yimmy Alejandro Marulanda Osorio no labora en dicha institución, por eso, no se pudo perfeccionar el embargo de su salario.

Sírvase ordenar.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	No. 124
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-00026-00
Ejecutante:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS (ENDOSATARIO DE MARIELA SALGADO
Ejecutado:	YIMMY ALEJANDRO MARULANDA OSORIO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario, tal como dispone el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que desde el 14 de abril hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera se sabe si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se ha allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este

proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Finalmente, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante, el oficio emanado por el E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA, el día 14 de abril del calendario que avanza, para los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS**, en contra del señor **YIMMY ALEJANDRO MARULANDA OSORIO**, de ser así, surta la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo el oficio emanado por el E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA, el día 14 de abril del calendario que avanza, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 55

Fecha: Mayo 03 de 2021

SECRETARIO



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ